

**CONVENIO DE MEDIACION**  
**LEY 7.844**

JUICIO: CUELLO MANUEL ANGEL C/FIGUEROA EVELINA DEL JESUS S/MEDIACION

LEGAJO N°: 5162/18

En la Ciudad de S. M. de Tucumán, en fecha 7 de noviembre de 2018, siendo horas 12:00 comparecen a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha, en Lamadrid 484, Piso 6° A de esta Ciudad el sr Manuel Ángel Cuello DNI 25.719.278 con domicilio real en Inca Garcilaso 2435 y constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 3391 de su abogado patrocinante Dr. Gerónimo Cano y la Sra. Evelina del Jesús Figueroa DNI 26.412.462 con domicilio real en Ayacucho 4700 Lote 31 asistida por la Dra. Tamara Elizabeth Soraire quien actúa en representación de la Defensoría Oficial Civil Comercial del Trabajo de la 1° Nom. ambas con domicilio procesal en el publico despacho de la citada Defensoría Oficial .

Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

**1.-- REGIMEN COMUNICACIONAL**

La tenencia de los menores Lucas Mateo Cuello DNI 51.224.285 y Génesis Lucia Cuello DNI 43.774.467 continuará a cargo de la madre acordando a favor del padre un régimen de visitas amplio. El sr Cuello se compromete a buscar a su hijo Lucas Mateo Cuello todos los días que correspondan y llevarlo a la escuela

**2.- ALIMENTOS:**

El sr Cuello depositara a favor de su hijos Mateo Cuello y Génesis Lucia Cuello el 28 % del Salario Mínimo Vital y Móvil mensualmente hasta el 10 de cada mes a partir del mes de Noviembre de 2018, y el 30 % de su sueldo cuando trabaje en relación de dependencia (más SAC, premios, aumentos, asignaciones familiares etc) que perciba como empleado

La cuota correspondiente a la pensión alimenticia se hará efectiva, mediante el depósito mensual de la suma de dinero que corresponda según lo precedentemente especificado en el Banco del Tucumán, Grupo Macro, Suc. Tribunales, en la cuenta que se abra a este efecto a la orden del Juzgado interviniente y como pertenecientes a los autos del rubro. Hasta que se realice la apertura de la cuenta el sr. Cuello entregara lo establecido contra recibo a la Sra. Figueroa.

La Dra. Soraire gestionará el libramiento de los oficios judiciales.

**3.- DIÁLOGO, RESPETO Y COLABORACIÓN:**

Ambas partes asumen el compromiso de mantener entre ellos un diálogo necesario, respetuoso y responsable, en pos de aunar criterios en relación a la atención, cuidado y contención de su hijo, siempre tratando de mantener la armonía en las relaciones familiares.

**4.- CLAUSULA DE RETORNO:** Atento que el instituto de la mediación ofrece a la comunidad un medio basado en modelos de mayor democracia y pacificación social y que, asimismo, la mediación se presenta como una herramienta eficaz, económica y expedita para la solución de conflictos, se invita a las partes a retomar este método alternativo de resolución de controversias y a solicitar a la mediadora, cuando sea necesario, una nueva reunión a fin de monitorear o instar colaborativamente el cumplimiento del presente convenio o su modificación en caso de acuerdo de los padres.

**5- HONORARIOS:** Los honorarios de la mediadora Dra. Silvana María Sagués ascienden a la suma \$ 10.000 que serán abonados por el Poder Judicial de Tucumán debido a que las partes solicitaran el Beneficio de Mediar sin Gastos. Los honorarios del Dr. Cano serán abonado por el sr Cuello y corresponden a una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán..

**6. HOMOLOGACIÓN:** Ambas partes manifiestan que el presente convenio será presentado para su homologación judicial y asumen el fiel cumplimiento de éste en todos sus términos

En el lugar y fecha de celebración, se firman siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



DNI: 26412462

GERONIMO CANO  
ABOGADO  
M.P. 7295/LI N° 762  
M. F. T. P. 346



Soraire Tamore  
Def. Oficial I Non



25/1/2018



Dra. SILVANA MARIA SAGUÉS  
MEDIADORA  
REGISTRO N° 128  
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION  
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN